

ORDENANZA II – Nº 34

(Antes Ordenanza 3317/24)

ARTÍCULO 1.- Se establece que los Supermercados deben disponer de dos (2) carros de compras adaptables a sillas de rueda, para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, con las indicaciones contempladas en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Los locales comerciales mencionados en el Artículo 1, son aquellos que tienen una superficie superior a 100 metros cuadrados; están exentos del cumplimiento de los que posean una superficie inferior a la mencionada en el presente Artículo.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos comerciales deben exponer en un lugar visible y accesible, un cartel citando el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Los establecimientos mencionados en la presente Ordenanza, tienen un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la misma, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal